

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el recurso de apelación interpuesto por las partes en contra de la sentencia de fecha 25 de Marzo de 2022 proferida por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el cual fue concedido en el efecto devolutivo. Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede e interpuesto oportunamente el recurso de apelación por los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como de la demandada en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 25 de marzo de 2022 por parte del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTO DEFECTUOSO adelantado por la señora LUCERO TORRES GALLEGO en contra de MOTORES DEL VALLE – MOTOVALLE S.A.S. y siendo procedente conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P., se dispone su admisión.

Ahora bien, revisada la audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha 25 de marzo de 2022, observa este despacho que la JUEZA DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, concedió la alzada en efecto devolutivo. Al respecto, debe indicarse que el inciso segundo del artículo 323 del Código General del Proceso es claro al señalar, que cuando las sentencias hayan sido recurridas por ambas partes, el recurso de apelación se otorgará en el efecto suspensivo y no el devolutivo como lo consideró el a quo.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en inciso final del artículo 325 del Código General del Proceso, se ordena que por Secretaría se comunique al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el ajuste anteriormente realizado al efecto en que se concedió la alzada.

Por último, se advierte a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como de la parte demandada en contra de la sentencia

proferida en audiencia celebrada el día 25 de marzo de 2022 por parte del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTO DEFECTUOSO adelantado por la señora LUCERO TORRES GALLEGO en contra de MOTORES DEL VALLE – MOTOVALLE S.A.S.

SEGUNDO. AJUSTAR el efecto en el que fue concedido el recurso de apelación por la JUEZA DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, al efecto suspensivo. Por secretaría comuníquese esta decisión al a quo.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente, señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

CUARTO. ADVERTIR a las partes que de conformidad con el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020, deberán remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de los memoriales y/o actuaciones que realicen.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d281f696cce847fce3a8f59d0c1db0e65c7a057c1f74fc965461f49fb9ca42f**

Documento generado en 21/04/2022 08:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>